

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Valparaíso, a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO:

A fojas 1 y siguiente comparece doña María Covarrubias Guerrero, dueña de casa, con domicilio en calle Valparaíso N°1541, comuna de Viña del Mar, quien dedujo reclamo de nulidad electoral respecto de la elección celebrada el 13 de marzo de 2022, por la **Junta de Vecinos Conjunto Habitacional José Francisco Riesco**, de Viña del Mar, sustentado en los argumentos que se señalaran en la parte considerativa.

A foja 17 consta certificado de la Secretaría Municipal de Viña del Mar, de 18 de abril de 2022, que da cuenta que el reclamo se publicó en la página web municipal dentro del plazo legal.

No se contestó la reclamación.

A foja 59 se recibió la causa a prueba.

A foja 102 se dispuso traer los autos en relación.

Para mejor resolver se ordenó certificar si la junta de vecinos Población Riesco solicitó la calificación de su elección de directorio entre los años 2012 y 2019 y requerir a la Secretaría Municipal para que remitiera: i) copia autorizada de los estatutos vigentes de la referida junta de vecinos y de las modificaciones que haya experimentado desde su constitución a la fecha; ii) copias actualizadas y autorizadas de los registros de socios utilizados en las elecciones de directorio que se hayan realizado en los últimos 10 años y las que, en el mes de marzo de cada año, debió hacerle llegar la junta de vecinos, en cumplimiento del artículo 15 de la Ley N°19.418, como asimismo las certificaciones con las incorporaciones o retiros del citado registro de socios, que cada seis meses dicha organización debió proporcionarle; iii) certificado que indique: a) fecha de constitución de la organización comunitaria; b) el periodo por el cual fue elegido el último directorio del que tenga registro, señalando los nombres y cargos de quienes lo integraban; c) sector y perímetro con indicación de límites precisos del territorio que comprende la unidad vecinal en que se encuentra la junta de



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

vecinos reclamada, señalando si existen otras juntas de vecinos en la correspondiente unidad vecinal.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que la compareciente solicita se declare la nulidad de la elección de directorio ya referida expresando que la organización se hallaba inactiva y, en conjunto con otros vecinos trataron de reavivarla, recuperaron el libro de socios, se acercaron a la Municipalidad para recibir orientación; sin embargo, en el curso de ese proceso, se enteraron de elecciones efectuados por terceros, sin haber sido informados en su sector-población de la misma y que da el nombre a la organización-, por lo que el grupo de personas que efectuó la elección, se había tomado el nombre de la misma.

SEGUNDO: Que como medida para mejor resolver se requirió de la Secretaría Municipal de Viña del Mar, entre otros documentos, indicar el sector y perímetro con indicación de límites precisos del territorio que comprende la unidad vecinal en que se encuentra la junta de vecinos reclamada, señalando si existían otras juntas de vecinos en la correspondiente unidad vecinal.

TERCERO: Que cumpliendo la medida dicho órgano municipal acompañó los siguientes documentos: 1) Decreto Alcaldicio N°4375, de 29 de abril de 2009, que aprobó la subdivisión de la Unidad Vecinal N°18, “Hospital” y creó la nueva Unidad Vecinal N°167, “José Francisco Riesco”, indicando los deslindes de cada una. 2) Plano refiriendo los límites de la Unidad Vecinal N°18, “Hospital”. 3) Plano que refiere los límites de la Unidad Vecinal N°167, “José Francisco Riesco”. 4) Base cartográfica levantamiento SAF, sector Plan ciudad Viña del Mar.

CUARTO: Que de los referidos antecedentes consta que la Unidad Vecinal N°18, Hospital, a la que pertenecía originalmente la Junta de Vecinos “Conjunto Habitacional José Francisco Riesco”, mediante decreto alcaldicio N°4375, de 29 de abril de 2009, se subdividió en dos territorios: a) territorio uno, que mantuvo el número y nombre -unidad vecinal N°18, Hospital-; b) territorio



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

dos, segregado del territorio uno, que paso a ser la nueva unidad vecinal N°167, denominada José Francisco Riesco.

QUINTO: Que, por otra parte, el certificado de 8 de noviembre de 2022 de la Secretaría Municipal de Viña del Mar, solicitado como medida para mejor resolver y agregado a fojas 114, da cuenta que la Junta de Vecinos Conjunto Habitacional José Francisco Riesco, está inscrita en el Registro Público desde el 13 de septiembre de 1996.

SEXTO: Que al proceso se acompañaron dos registros de socios, no coincidentes entre sí, pues corresponden a dos grupos de personas; el primero, agregado de fojas 39 a 55, los que realizaron la elección, confeccionaron un libro cuyo primer inscrito data del 22 de marzo de 2020, con personas que viven en el territorio de la unidad vecinal N°18, Hospital y; el segundo libro, los que impugnan, agregado de fojas 4 a 13, cuyo primer inscrito data del año 2000, que residen sector Población Riesco, dentro de la nueva unidad N°167, no existiendo continuidad entre ambos registros; es decir, la referida subdivisión significó que los socios de la junta de vecinos Conjunto Habitacional José Francisco Riesco pasarán a residir en el territorio de la nueva unidad vecinal N°167, José Francisco Riesco.

SEPTIMO: Que si bien el segundo registro de socios -más nuevo- se ciñe a las menciones estatutarias, no se hace cargo de ninguno de los antiguos socios, aquellos incorporados en el registro que databa del año 2000, pues los omite, los pasa en silencio, por lo que no se ajusta al artículo 10° de los estatutos que, además de exigir la fecha de ingreso de los afiliados, requiere la fecha de retiro de los socios, de la que no hay noticia alguna en el citado libro, a diferencia del libro más antiguo que si se hace cargo de tal hecho.

A mayor abundamiento, según da cuenta el Ord.N°7, de 9 de noviembre de 2022, de la Secretaría Municipal de Viña del Mar, el último directorio electo estuvo con vigencia entre el 12 de diciembre de 2012 y 12 de diciembre de 2015, siendo directores don Luis Estay González, doña Rosa Navarro Soto y doña



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Marta Palma Mardones, todos incorporados al registro más antiguo, pero no existe constancia en el registro de su retiro de la junta de vecinos.

OCTAVO: Que, además, de fojas 63 a 65, consta la declaración de los testigos Eliana Edith Covarrubias Guerrero, Griselda del Carmen Tognia Guerrero y Claudio Patricio Leiva Silva quienes indicaron que hubo personas que se tomaron su organización vecinal, no incluyendo a ninguna de las personas de la Población Riesco e inscribieron a personas del sector de Chorrillos, no dándoseles aviso, tampoco publicaron letreros.

NOVENO: Que la prueba rendida acredita que el acto eleccionario impugnado se verificó con instrumentos relativos a una junta de vecinos correspondiente a unidad vecinal -N°167, José Francisco Riesco- distinta a la de donde residen las personas que se inscribieron como socios a partir del año 2020 y, finalmente, concurrieron a ella, adoptando en tal ocasión estatutos que no les eran propios, irrogando al proceso eleccionario un vicio que lo torna anulable, lo que así se declarará.

En efecto, se ciñe al principio de realidad aquella que corresponde a los vecinos que residen en la nueva unidad vecinal N°167, José Francisco Riesco, pues además de tener similar nombre con el de la junta de vecinos, su registro de socios es de más antigua data.

DECIMO: Que preciso es hacer presente que dada la subdivisión del territorio de la unidad vecinal, el municipio viñamarino debió al menos advertir a la organización comunitaria que pasaba a integrar otro territorio, más aún que el artículo 2° de los estatutos, agregados de fs.115 a 136, indica que los límites territoriales de la unidad N°18, se señalaban en la conclusión del documento, todo ello para que la entidad vecinal adecuara sus estatutos a la nueva realidad, generada por la Municipalidad el año 2009 y, así, evitar conflictos como el de autos.

UNDECIMO: Que los demás antecedentes aportados y no referidos en nada alteran lo que se resolverá.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 N°1, 23, 24 y 25 de la Ley N°18.593 y estatutos de la organización, **se declara**: Que se acoge la reclamación deducida por doña María Covarrubias Guerrero contra la elección de directorio celebrada el 13 de marzo de 2022, por la **Junta de Vecinos Conjunto Habitacional José Francisco Riesco**, de Viña del Mar, por lo que se la anula, debiendo convocarse a una nueva elección, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El proceso será coordinado por la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Viña del Mar, unidad que designará a un funcionario para tal efecto;

b) Dicho funcionario citará a una asamblea general extraordinaria, en la que se nominará a una Comisión Electoral, cuyos integrantes en caso alguno podrán ser menos de cinco socios y deberán cumplir con los requisitos del artículo 10 letra k) de la ley N°19.418.

c) La referida Comisión, a partir de la fecha de su designación, se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá actuando coordinadamente con el funcionario municipal designado, quien orientará en las distintas materias que digan relación con el proceso.

d) La Comisión Electoral ordenará el universo electoral de la organización, procediendo a actualizar el Registro de Socios, respetando la primera fecha de inscripción. El Registro de Socios deberá estar foliado; llevar un control correlativo y contener además la individualización de los socios. (nombre completo, domicilio, cédula de identidad, fecha de ingreso y de retiro en su caso, firma del socio, teléfono y/o correo electrónico).

e) Una vez que se encuentre confeccionado el Registro de Socios y, en consecuencia, establecido el Padrón Electoral, la Comisión Electoral fijará la fecha para que se reciban las inscripciones de candidaturas, velando porque se cumplan los requisitos legales y de publicidad.

Asimismo, determinará la hora y lugar de la asamblea general para realizar la elección y su publicidad.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

f) El día de la elección, la Comisión Electoral velará para que los socios, ejerzan su derecho a voto de forma personal, todo celebrado ante el funcionario municipal designado, quien colaborará con la Comisión, respetando la autonomía de ésta.

Notifíquese por el estado diario y remítase oficio, por la vía más expedita, copia autorizada de la sentencia al Secretaría Municipal de Viña del Mar para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional.

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaría Municipal de Viña del Mar y al Servicio de Registro Civil e Identificación, con su respectivo certificado, para los fines a que haya lugar. Oficiese.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Devuélvase los documentos acompañados al proceso, dejándose constancia en autos.

Rol N°36-2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. Felipe Andres Caballero Brun y Hugo Del Carmen Fuenzalida Cerpa. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 36-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 19 de diciembre de 2022.



719082F7-081C-47BC-A6DD-D8C049C46460

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.